JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 **2023 00555** 00

Estudiada la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA**, que proponen los señores **MARTHA CECILIA GARCÍA TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.887.477 y **JUAN GUILLER GARCÍA TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.568.861, en relación con su fallecido padre **FRANCISO GUILLERMO GARCÍA SALAZAR,** quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 8.212.528**,** de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

PRIMERO.- El registro civil de matrimonio del causante con la señora Nelly Torres Jaramillo carece de la anotación del acto escriturario N° 673 del 28 de febrero de 1983, mediante el cual se liquidó la sociedad conyugal que formaron. Requisito que acredita que la cónyuge no debe hacerse parte, ya que la sola escritura no es el documento idóneo para tal fin, debiendo allegarse nuevo documento con tal anotación.

SEGUNDO.- Se indica en el inventario que se allega, que no hay pasivos a cargo de la sucesión, por lo que se indicará lo referente a los impuestos que deben cancelarse por los bienes del causante.

TERCERO.- La solicitud de medidas cautelares contenidas en los numerales cuarto y sexto del escrito pertinente, deben ser corregidas, precisando tipo de cautelar e individualizándose, conforme las previsiones legales; lo anterior en virtud que las medias cautelares son taxativas.

CUARTO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f35db4e038c4d23c7b9f2fd76abd4469e993cd31ca5849fc7f688bdbd447f88**

Documento generado en 23/01/2024 01:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica